



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: REGULARIZA Y APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 218

IQUIQUE, 07 de septiembre de 2023

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017, el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; Ley N° 21.516, de Presupuesto del Sector Público para el año 2023; el Art N°8 letra c) de la Ley N. 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N. 19.886 en su artículo 10 N°3 del D.S. 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, la Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación; la Resolución Exenta N°71 del 21 de enero de 2021 y la Resolución Exenta N°122512/687/2023 de fecha 14 de abril de 2023, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al Director Regional del SERPAT Región de Tarapacá.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Edificio de la ex Aduana de Iquique, es un inmueble de carácter patrimonial, declarado monumento nacional en calidad de monumento histórico, según consta en Decreto Supremo N°1559 de fecha 28 de junio de 1971, por lo anterior, requiere ser protegido ante eventualidades de todo tipo que pudieran suscitarse.

2.- Que, no existe en el catálogo de Bienes y Servicios Administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública un convenio marco vigente que permita la contratación de los servicios o bienes requeridos, según lo dispone el artículo 14 y los artículos siguientes del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

3.- Que, el contrato existente por el **“SERVICIO PRIVADO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD PARA EL EDIFICIO MONUMENTO HISTÓRICO DE LA EX ADUANA DE IQUIQUE”**, finalizó el día 20 de agosto de 2023, de conformidad a la Resolución Exenta N°125 de fecha 16 de mayo de 2023.

4.- Que, en la actualidad la Dirección Regional de Tarapacá se encuentra desarrollando bases para iniciar en el menor tiempo posible proceso de Licitación Pública mediante Plataforma Mercado Público, sin embargo, durante el tiempo que demore la tramitación respectiva, el inmueble permanecerá sin guardias de seguridad y servicios de vigilancia.

5.- Que, el proceso licitatorio no pudo ser ejecutado en forma previa por no contar con disponibilidad presupuestaria para tal efecto y no contar con el personal necesario que permitieran avanzar con la ejecución del proceso. Cabe señalar que la funcionaria Encargada de Compras dejó de prestar servicios para la Dirección Regional de Tarapacá a contar del día 01 de agosto, dificultando aún más la ejecución de los actos administrativos pertinentes para proceder.

6.- Que, con fecha 28 de agosto de 2023 se presenta denuncia ante la fiscalía local de Iquique por parte del Director Regional de Tarapacá don José Barraza Llerena, por situación de robo en lugar no habitado ocurrido en el edificio de la Ex Aduana de Iquique.



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

7.- Que, en virtud de los antecedentes indicados en el numeral precedente se encuentran los objetos robados, los cuales estaban siendo vendidos en la vía pública situación que pudo constatar el Director Regional, quien procede a llamar a Carabineros desarrollándose audiencia de formalización por delito de receptación con fecha 01 de septiembre de 2023.

8.- Que, de conformidad al informe técnico emitido por la Jefa del departamento jurídico Srta. Ivannia Infante, la necesidad de contar con personal de guardias de seguridad en el inmueble es primordial toda vez que corresponde a un inmueble de carácter patrimonial, declarado monumento nacional en calidad de monumento histórico, según consta en Decreto Supremo N°1559 de fecha 28 de junio de 1971, además de encontrarse bajo proyecto de restauración y en total vulnerabilidad ante situaciones de robos como ocurrió en efecto en este caso.

9.- Que, el Reglamento de la ley N° 19.886, contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250, de 2004 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en su, Artículo 10 numeral 3, autoriza el recurrir al trato directo, “En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.”, caso que se configura en la especie por lo señalado en numerales precedentes.

10.-Que, la necesidad de contar con personal de guardias de seguridad en el inmueble en cuestión es primordial toda vez que de acuerdo a las denuncias y procedimientos jurídicos iniciados sobre incidentes ocurridos se puede constatar la vulneración provocada por terceros quienes sin otorgamiento de permiso ingresan al recinto para hacer uso ilegal del lugar y robar diferentes objetos como cableado eléctrico, cañerías, y artículos antiguos de valor histórico.

11.- Que, finalmente dada la necesidad de mantener las condiciones de resguardo adecuadas en las dependencias del Edificio de la ex Aduana de Iquique, por corresponder a inmueble de carácter patrimonial, declarado monumento nacional en calidad de monumento histórico, es totalmente necesario y conveniente contratar mediante trato directo el servicio privado de guardias de seguridad para el edificio Monumento Histórico de la ex aduana de Iquique con el proveedor SEGURIDAD CASBEN SPA.

12. Que, la empresa **SEGURIDAD CASBEN SPA, RUT N. 76.567.158-2**, se encuentra disponible para prestar el Servicio dada las relaciones comerciales y los actos administrativos a gestionar. Cabe destacar que la empresa cuenta con sistema de turno de 4*4 (24 horas de cobertura) de Lunes a Domingo, además provee Garita y Baño químico.

13. Que, se solicitó un presupuesto a la empresa **SEGURIDAD CASBEN SPA, RUT N. 76.567.158-2**, el cual asciende a un monto total mensual de \$5.081.300 (cinco millones ochenta y un mil trescientos pesos), dicho Servicio se realizará en un plazo de 02 meses a contar del 07 de septiembre 2023 al 07 de Noviembre 2023 correspondiendo por tanto, un presupuesto total de \$10.162.600.- (Diez millones ciento sesenta y dos mil seiscientos peso) IVA incluido.



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** la contratación por trato directo con la empresa **SEGURIDAD CASBEN SPA, RUT N. 76.567.158-2**, para la ejecución del **SERVICIO PRIVADO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD PARA EL EDIFICIO MONUMENTO HISTÓRICO DE LA EX ADUANA DE IQUIQUE**, por un monto de \$10.162.600.- (Diez millones ciento sesenta y dos mil seiscientos peso) IVA incluido.

2.- **REGULARÍCESE Y APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y la empresa **SEGURIDAD CASBEN SPA, RUT N. 76.567.158-2**, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

“SERVICIO PRIVADO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD PARA EL MONUMENTO HISTÓRICO DE LA EX ADUANA DE IQUIQUE”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

SEGURIDAD CASBEN SPA

En Iquique a 07 de septiembre de 2023, comparecen por una parte **el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N° 60.905.000-4**, en adelante e indistintamente el **“SERVICIO” o “SERPAT”**, representado por el Director Regional de Tarapacá del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Don **JOSÉ ISAAC BARRAZA LLERENA**, Cédula Nacional de Identidad N°12.104.657-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano N° 801, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, y por otra parte; la empresa **SEGURIDAD CASBEN SPA, RUT. N° 76.567.158-2**, en adelante e indistintamente **“La EMPRESA”**, representada por Carlos Alberto Castillo Benavides, cédula nacional de identidad N° 16.379.790-9, con domicilio en Calle Patricio Lynch N. 548 Oficina 301, comuna de Iquique, Región de Tarapacá. Todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. El SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, es dependiente del Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio y es considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Su objetivo principal es gestionar el reconocimiento, el resguardo y el acceso al patrimonio y la memoria, de forma participativa y en su diversidad, para generar conocimiento y contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas. Se encuentra representado en las regiones del país por las Direcciones Regionales, quienes tienen la misión de respetar los estándares establecidos por nuestra legislación en todas las áreas que se encuentran bajo su dependencia incluyendo lo referente a circunstancias que si bien no se encuentran establecidas en la normativa son necesarias de coordinar para lograr los objetivos semanales, mensuales y anuales, tales como, la mantención de implementación, instrumentos, mobiliarios, equipos de seguridad, vehículos, e inmuebles todos de uso fiscal, lo anterior con la



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

finalidad de velar por la correcta seguridad, bienestar de los trabajadores y protección de los recursos fiscales.

SEGUNDO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: La Dirección Regional de Tarapacá del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural por este acto encarga a la empresa **SEGURIDAD CASBEN SPA**, RUT. N° 76.567.158-2, el servicio privado de guardias de seguridad para el edificio Monumento Histórico de la ex aduana de Iquique.

Este servicio consiste en la realización de vigilancia privada de seguridad en el área determinada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que en este caso en particular corresponde al edificio Ex Aduana de Iquique reconocido como Monumento Histórico y cuya protección y resguardo es de suma importancia.

Corresponde la realización de las siguientes funciones a los guardias de seguridad:

- Revisar el área asignada al entrar a su turno.
- Permanecer en el área asignada previamente por el supervisor.
- Efectuar periódicamente recorridos por toda su área de labores.
- Reportar de inmediato al supervisor actividades que alteren el orden dentro del recinto o que atenten contra el patrimonio del SERPAT.
- No abandonar el área asignada sin la autorización correspondiente del Supervisor.
- No retirarse del área asignada hasta que se efectúe recorrido al turno entrante.
- Comunicar por escrito y verbalmente, al turno entrante, órdenes recibidas u observaciones de miembros del SERPAT, así como lo sucedido en el recinto.
- Traer exclusivamente durante el turno el uniforme que los identifica como guardia.
- Encender y apagar aparatos eléctricos y luces del recinto cuando así se requiera.
- Controlar el acceso de personas o ingreso de vehículos, equipos y otros a las instalaciones del recinto.
- Verificar que ventanas, puertas y otros accesos estén cerrados al finalizar el horario y/o turno.

Corresponde la realización de las siguientes funciones al supervisor:

- Planificar, dirigir y controlar las actividades de los guardias de seguridad, bajo su cargo.
- Establecer mecanismos adecuados y efectivos de comunicación con los guardias de seguridad y la coordinación con el SERPAT.
- Coordinar los horarios, turnos de los guardias de seguridad, como también los cambios o sustituciones de los elementos de seguridad y/o personal, cuando corresponda, previa coordinación con SERPAT.
- Supervisar el cumplimiento de las funciones operativas de los guardias de seguridad y los respectivos libro de asistencia y libro de novedades.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Por el presente acto la Empresa se obliga a entregar el servicio privado de guardias de seguridad para el edificio declarado monumento nacional en calidad de monumento histórico de la ex aduana de Iquique.

El Proveedor declara que conoce el lugar donde se efectuarán los servicios, y haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio final.



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Cabe destacar que entre las indicaciones a considerar para la correcta prestación del servicio se encuentran las consagradas en las disposiciones de los protocolos de retorno seguro elaborados por SERPAT.

CUARTO. PLAZO: El contrato tendrá una vigencia de 2 meses, cuya fecha de inicio corresponde al día 07 de septiembre de 2023.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de ejecución del servicio y en consecuencia la vigencia del contrato, mediante acto administrativo debidamente fundado.

QUINTO. PRECIO: Por los servicios el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a pagar a la empresa, la suma total de \$ 10.162.600.- (Diez millones ciento sesenta y dos mil seiscientos pesos) IVA incluido.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a efectuar el pago en 2 estados de pagos mensuales y sucesivos, previa recepción conforme por parte de la unidad técnica a cargo.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios contratados, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o profesional que esta unidad designe. En cada estado de pago deberá acompañarse: un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, (F 30 - 1) emitido por la Dirección del Trabajo (DT), del mes al cual corresponde el pago por el servicio devengado (mensual); Certificado o comprobantes de pago de cotizaciones Previsionales y de Salud del mes del servicio devengado (mensual); Fotocopia de las Liquidaciones de sueldo firmadas por los trabajadores del mes del servicio devengado (mensual); Contrato de trabajo y/o finiquito (Primer mes y cuando corresponda).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Baquedano 801, comuna de Iquique.

SEPTIMO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos (provisión de aseo) para la Dirección Regional de Tarapacá, esto es proveer de servicio privado de guardias de seguridad para el edificio Monumento Histórico Ex Aduana de Iquique, ubicado en Aníbal Pinto N°50 comuna de Iquique, mediante resolución fundada, se podrá renovar por 1 período, siendo facultativo para el SERPAT la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato, en los casos que corresponda.



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

OCTAVO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados, y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación con el aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato.

NOVENO. MULTAS: El SERPAT aplicará las siguientes multas:

- a) 5 UF por cada día corrido en que no se entreguen los servicios de la forma requerida, con un tope de 3 días durante un mes calendario.
- b) 3 UF cuando algún encargado o personal del servicio contratado no concurra con su uniforme de trabajo completo con un tope de 2 faltas en un mes.
- c) 5 UF cuando algún encargado o personal del servicio contratado no acate las normas internas de higiene y seguridad del Servicio, con un máximo de tres notificaciones durante la vigencia del contrato.
- d) 3 UF cuando el supervisor no asista cuando le sea requerido, con un tope de 3 veces durante el mes trabajado.
- e) 2 UF cada vez que el proveedor no entregue a los trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios y/u ofrecidos (cantidad o calidad) para realizar los servicios encomendados, con un límite de 3 faltas en un mes.
- f) 3 UF cuando no se cumpla con la cantidad de horas de trabajo comprometidas en la oferta, con un límite de 3 faltas en un mes.
- g) 5 UF por cada día corrido de atraso en el inicio de los servicios, con un tope de 5 días corridos.
- h) 10 UF por cada funcionario que se ausente a cumplir sus funciones o personal que falte, injustificadamente y sin reemplazo, dentro de la primera hora de la jornada laboral, con un tope de 8 faltas durante la vigencia del contrato.
- i) 5 UF cuando el proveedor realice rotación del personal sin la autorización del SERPAT, con un límite de 5 faltas.

El proveedor podrá reclamar ante el SERPAT, de los hechos que constituyen cargos imputados y comunicados, dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. La notificación podrá ser personal, por carta certificada o bien por medios electrónicos. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme lo anterior, no habiéndose presentado descargos por el proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y el proveedor deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciera, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

No se aplicará multa si la falta causante de la misma se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT.



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

DÉCIMO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre la Empresa y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

Por tanto, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones de este, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere. Cabe destacar que el SERPAT no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal, sin perjuicio de lo señalado en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD. El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SEGUNDO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato no requiere de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del artículo N° 68 y lo previstos en inciso penúltimo del artículo N° 10 del reglamento de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando el proveedor acumule un total de 15 UF de multas por no entrega de los servicios de la forma requerida
- b) Cuando el proveedor acumule un total de 6 UF de multa cuando algún encargado o personal del servicio contratado no concorra con su uniforme de trabajo completo
- c) Cuando el proveedor acumule tres notificaciones de incumplimiento ante el evento de que algún encargado o personal del servicio contratado no acate las normas internas de higiene y seguridad del edificio.
- d) Cuando el proveedor acumule 9 UF de multa por ausencia del Supervisor de los servicios contratados.
- e) Cuando el proveedor acumule 6 UF de multa por no entregar a los trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios y/u ofrecidos (cantidad o calidad) para realizar los servicios encomendados.
- f) Cuando el proveedor acumule un total de 9 UF de multa por incumplimiento en la cantidad de horas de trabajo comprometidas en la oferta.
- g) Cuando el proveedor demore más de 5 días en el inicio de la prestación de los servicios contratados.
- h) Cuando el proveedor sobrepase el número de 8 faltas por ausencia de funcionario a cumplir sus funciones o que el personal falte, injustificadamente y sin reemplazo, dentro de la primera hora de la jornada laboral.



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

- i) Cuando el proveedor acumule 25 UF de multa por realizar rotación del personal sin la autorización del Mandante.
- j) Cuando el proveedor o sus trabajadores, publique, copie y/o altere información confidencial, de cualquier índole, de la institución, por cualquier medio posible.
- k) Cuando el proveedor incumpla con las normas laborales, previsionales y tributarias respecto de sus empleados.
- l) Cuando el proveedor no cumpla con las remuneraciones y condiciones de empleo mínimas comprometidas en su oferta.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor por escrito, por carta certificada o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

El Proveedor podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la v de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N°19.886. En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales del contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO. EJEMPLARES: El presente Contrato se entiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y dos para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS. La personería de don **JOSE ISAAC BARRAZA LLERENA** Rut. N°12.104.657-1, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en la Resolución N° RA 122412/687/2023 del 14 de Abril 2023 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al Director Regional de Tarapacá.

La personería Don **CARLOS ALBERTO CASTILLO BENAVIDES**, cédula nacional de identidad N° 16.379.790-9, para actuar en representación de la empresa, consta en Certificado de Estatuto



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Actualizado de fecha 30 de marzo de 2023 del Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

FIRMARON: JOSE ISAAC BARRAZA LLERENA, DIRECTOR REGIONAL DE TARAPACÁ DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y CARLOS ALBERTO CASTILLO BENAVIDES REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SEGURIDAD CASBEN SPA.

3.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la suma \$ 10.162.600.- (Diez millones ciento sesenta y dos mil seiscientos peso) IVA incluido, Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 002 del presupuesto de gasto de la Dirección Regional de Tarapacá, programa 03 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2023.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**JOSE BARRAZA LLERENA
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**


JBLL/JP/koy

DISTRIBUCION:

1. Dirección Regional Tarapacá, Dirección Regional de Tarapacá
2. Depto. Jurídico, Dirección Regional de Tarapacá
3. Oficina de Archivos y Partes, Dirección Regional de Tarapacá
4. Plataforma www.mercadopublico.cl